



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la ampliación y posterior aprovechamiento de recurso a la Sección C) arcillas, en las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 3ª y Demasía” nº 5420 y “Z y Demasías 3ª, 4ª y 5ª” nº 3968, sitas en los términos municipales de Crivillén, Gargallo y La Mata de los Olmos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa.

Vistas las solicitudes presentadas con fecha 6 de mayo de 2020 por la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa, en adelante SAMCA, sobre la ampliación de recurso a la Sección C) arcillas en las concesiones de explotación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 fue otorgada el 21 de noviembre de 1989, a favor de la Empresa SAMCA, para la explotación de recursos de la Sección D) carbón, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en el término municipal de Crivillén, provincia de Teruel y por un periodo de 30 años, prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 90 años.

Segundo. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de agosto de 2002 fue anexionada como Demasía a esta concesión minera una superficie de 19,9268 ha.

Tercero. - Con fecha 16 de septiembre de 2021 la citada Dirección General resolvió autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la concesión de explotación “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420, por un nuevo periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Cuarto. - La concesión de explotación “Z” nº 3968 fue otorgada mediante la expedición del correspondiente Título el 6 de diciembre de 1930, para mineral de carbón, sobre una superficie de 185 hectáreas en el término municipal de Gargallo, provincia de Teruel, a favor de D. Juan Arsenio Sabino Martín.

Quinto. - Mediante Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de fecha 15 de marzo de 1978, considerando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para la consolidación de derechos mineros de concesiones de explotación otorgados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, fueron consolidados a favor de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa, por un plazo de 90 años, los derechos mineros correspondientes a la concesión de explotación de que se trata.

Sexto. - Con fecha 2 de mayo de 1985, considerando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 54/80, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, para la consolidación de concesiones de explotación de recursos de la Sección C) que a la entrada en vigor de dicha Ley vinieran explotando algún recurso de la Sección D), fue consolidado el Título de esta concesión de explotación en los términos y plazos contenidos en la Resolución de 15 de marzo de 1978.

Séptimo. - El 19 de mayo de 1993 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos de la concesión de explotación “Z” nº 3968, en favor de titularidad compartida al 50 %, por las empresas S.A. Minera Catalano-Aragonesa y Empresa Nacional de Electricidad, S.A.

Octavo. - Mediante Resolución de 12 de marzo de 1996, del Director General de Industria y Comercio, fue otorgada como Demasía a dicha concesión de explotación, con la denominación de “Dª 3ª a Z” nº 3968, una superficie de 30 hectáreas.

Noveno. - Con fecha 27 de noviembre de 1996 fueron otorgadas nuevas Demasías a la concesión de explotación “Z” nº 3968, con la denominación de “Dª 4ª a Z” nº 3968 y “Dª 5ª a Z” nº 3968, para recursos de la Sección D) carbón, con unas superficies de 42,392 y 110,442 hectáreas respectivamente, a favor de las empresas S.A. Minera Catalano-Aragonesa y Empresa Nacional de Electricidad, S.A.



Décimo. - Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Energía y Minas, fue reconocida la transferencia de los derechos mineros titularidad de la empresa Endesa, S.A. a favor de la empresa Endesa Generación, S.A., entre ellos, la concesión de explotación de que se trata.

Decimoprimer. - Con fecha 21 de marzo de 2014 fue autorizada la transmisión de dominio de la mitad indivisa de los derechos correspondientes a este derecho minero, cuya titularidad ostentaba la empresa Endesa Generación, S.A., en favor de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa.

Decimosegundo. - Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de 14 de julio de 2025, con motivo de la nueva redacción del artículo 76.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, como consecuencia de la adaptación al nuevo sistema de referencia geodésico en España ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), fue otorgada la Demasía 6ª a la concesión de explotación de recursos de la Sección D) "Z" nº 3968, para carbón, sobre una superficie de 65,72 hectáreas en los términos municipales de Gargallo y La Mata de los Olmos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa.

Así, la concesión de explotación "Z" nº 3968, con sus Demasías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª ocupa una superficie total de 433,554 hectáreas.

Decimotercero. - Con fecha 17/11/2016 la empresa SAMCA comunicó la puesta de manifiesto del recurso de la Sección C) arcillas, en la concesión minera "Codoñera II Fracción 3ª" nº 5420, solicitando su ampliación y pretendiendo llevar a cabo un estudio más exhaustivo para su posterior explotación.

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2017, del Director General de Energía y Minas, fue aprobada una campaña de investigación a los efectos, junto con su correspondiente Plan de Restauración asociado, sobre esta concesión de explotación y otras limítrofes, titularidad de la empresa, entre ellas también la concesión minera "Z" nº 3968.

La finalización de esta campaña fue comunicada el 6 de mayo de 2020, yendo orientada fundamentalmente a valorar la continuación de la explotación que la empresa está desarrollando en la actualidad en la denominada Mina "La Dehesa", dentro de la concesión minera "Codoñera II Fracción 4ª" nº 5420. Asimismo, se adjuntó informe en el que se desglosaban los trabajos de investigación llevados a cabo para poner de manifiesto la existencia de arcillas viables técnica y económicamente para su explotación, todo ello con resultados satisfactorios.

Decimocuarto. - El 7 de febrero de 2024 la empresa SAMCA presentó los preceptivos proyectos para la ampliación de la citada Mina "La Dehesa", cuya afección futura abarcará, además de los actuales derechos mineros en los que se ubica, las concesiones de explotación "Codoñera II Fracción 3ª" nº 5420 y "Z" nº 3968, reflejándose asimismo en dichos proyectos tanto la calidad como la cantidad y metodología para llevar a cabo la explotación del recurso arcillas en estas concesiones.

Decimoquinto. - El 24 de febrero de 2026 son emitidos informes por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel en los que se propone la variación pertinente de los términos de dichas concesiones, haciendo extensivos a la Sección C) arcillas los recursos que constituyeron el objeto de las mismas. Con la misma fecha es informada con carácter favorable, tras su tramitación correspondiente, la autorización y aprobación de los proyectos citados para la ampliación de la Mina "La Dehesa".

Fundamentos de Derecho

Primero. - Corresponde a la Dirección General de Energía y Minas dictar Resolución sobre el aprovechamiento de nuevos recursos de los que motivaron el otorgamiento de una concesión minera, modificando en dichos términos su correspondiente Título, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Tercero. - La empresa titular de las concesiones ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al tener varios derechos mineros para esta tipología de recursos en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos para su explotación, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento de aquéllos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Autorizar la variación pertinente de los términos de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 3ª y Demasía” nº 5420 y “Z y Demasías 3ª, 4ª y 5ª” nº 3968, sitas en los términos municipales de Crivillén, Gargallo y La Mata de los Olmos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa S.A. Minera Catalano-Aragonesa, haciendo extensivo a la Sección C) arcillas los recursos que constituyeron el objeto de las mismas.

Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de los condicionados establecidos respecto de la aprobación del proyecto de ampliación de la explotación de arcillas a cielo abierto denominada “La Dehesa”, afecto a las concesiones mineras de referencia y su plan de restauración asociado.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de las concesiones de explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

De conformidad con el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser motivo de caducidad de las concesiones mineras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)